Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender respecto a la infracción al artículo 14, primera parte, de la ley 23.737 imputada a María Cecilia Costa, Agustín Damián Eroles Costa y Joaquín Enzo Eroles Costa el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán, Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que el 9 de julio de 2020, en la ciudad de Punta Alta, partido bonaerense de Coronel de Marina Leonardo Rosales, personal policial secuestró en poder de Ulises Leonel S diecisiete cigarrillos de marihuana y flores de la misma especie. En esa oportunidad se incautó su teléfono celular, cuyo contenido advirtió que Lucas D P , junto con otras personas identificadas como “D ” y “N ”, serían quienes proveerían de sustancias prohibidas a S , quien a su vez abastecería a Guido T y a “C ”.

En tales condiciones el titular del juzgado local ordenó diversos allanamientos. En uno de ellos, efectuado en el domicilio que habitaban María Cecilia C , Agustín Damián E C y Joaquín Enzo E C , se hallaron cigarrillos, hojas y flores de la especie *cannabis sativa,* con un peso aproximado de ciento veinticuatro gramos.

El magistrado provincial declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción con base en que el hecho en estudio excedería el comercio al menudeo, atribución que fue aceptada por el juez federal.

A esta causa posteriormente se acumuló la IPP 5732/21 seguida contra P y Santiago A por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en tanto se habrían hallado en su poder pastillas de éxtasis y LSD, en circunstancias en las que circulaban como pasajeros de un automóvil de alquiler en la localidad de Villa Arias, partido de Coronel Rosales, provincia de Buenos Aires.

Estas actuaciones fueron elevadas juicio el 3 de diciembre de 2021.

Por otra parte, respecto de la conducta atribuida a María Cecilia C , Agustín Damián E C y Joaquín Enzo E C se ordenó la extracción de testimonios y se formó la causa que es objeto de esta contienda.

En agosto de 2022 el titular del juzgado federal ordenó el procesamiento y la prisión preventiva de los encausados en orden al delito de tenencia simple de estupefacientes, y declinó su competencia a favor de la justicia local por considerar que a ella correspondía continuar con esta pesquisa.

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, no correspondería dividir la investigación de la causa FBB 5513-2021 que dio origen a estas actuaciones.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Es doctrina del Tribunal que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación legal que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 310:2755).

De acuerdo a lo resuelto por el juez federal el 3 de diciembre de 2021, en tanto elevó la causa a juicio respecto de los encausados D P , S y A , este conflicto sólo se circunscribe a la infracción al artículo 14, primera parte, de la ley 23.737 imputada a María Cecilia C , Agustín Damián E C y Joaquín Enzo E C .

En tales condiciones, considero que debe declararse la competencia de la justicia local para que conozca al respecto (artículo 34, inciso 4), de la ley 23.737 y ley provincial 13.392).

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 12:36:08